

## INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N°0048-2019-INIA-DGIA

Lima, 15 JUL. 2019

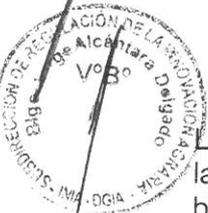
**VISTO:**

La Solicitud de Registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas, de fecha 02 de mayo del 2018, el Oficio N° 242-2018-MINAGRI-INIA-EEA.I-ARES-PUN/D, de fecha 10 de mayo del 2018, el Informe N° 241-2018-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 22 de agosto del 2018, el Escrito s/n de la empresa PROCESADORA AGROINDUSTRIAL NUEVO IMPERIO E.I.R.L., de fecha 05 de setiembre del 2018, el Oficio N° 450-2018-MINAGRI-INIA-EEA.I-ARES-PUN/D, de fecha 07 de setiembre del 2018, el Informe de Inspección para el Registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas N° 001-2018, de fecha 19 de setiembre del 2018, el Escrito s/n de la empresa PROCESADORA AGROINDUSTRIAL NUEVO IMPERIO E.I.R.L., de fecha 20 de setiembre del 2018, el Oficio N° 472-2018-MINAGRI-INIA-EEA.I-ARES-PUN/D, de fecha 21 de setiembre del 2018, el correo electrónico de la Ing. Gina Vargas Torres de fecha 19 de octubre del 2018, el correo electrónico de la empresa PROCESADORA AGROINDUSTRIAL NUEVO IMPERIO E.I.R.L., de fecha 10 de enero del 2019, el correo electrónico de la Ing. Gina Vargas Torres, de fecha 06 de febrero del 2019, el correo electrónico del Ing. José Limache Jarecca, de fecha 07 de febrero del 2019, el correo electrónico de la Ing. Gina Vargas Torres, de fecha 26 de marzo del 2019, el correo electrónico del Ing. José Limache Jarecca, de fecha 26 de marzo del 2019, el Informe Técnico N° 021-2019-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-GSVT, de fecha 26 de marzo del 2019, el Informe N° 0075-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, de fecha 08 de abril del 2019, el Informe Legal N° 016-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, de fecha 04 de julio del 2019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante Ley General de Semillas, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



- 2 -

Que, el artículo 6° de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del INIA, entre los cuales se encuentra la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria;

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero de 2015, se resolvió que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA) a través de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (SDRIA) ejerza las funciones técnico – administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julio de 2016, la Jefatura del INIA resolvió autorizar a la DGIA, que tiene a su cargo al SDRIA, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA, de fecha 30 de julio del 2018, el Director General de la DGIA resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – ARES como un Área No Estructurada de Cuarto Nivel del SDRIA;

Que, mediante Solicitud de Registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas, presentada en la EEA ILLPA - Puno del INIA el 04.may.2018, la empresa **PROCESADORA AGROINDUSTRIAL NUEVO IMPERIO E.I.R.L.**, con RUC N° 20448603092, con domicilio legal en Jr. Almagro N° 985, Urbanización 28 de Julio, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, solicitó la inscripción de su Planta de Acondicionamiento de Semillas ubicada en el mismo domicilio, para lo cual declaró la siguiente información y/o adjuntó la siguiente documentación:

- a) Van a acondicionar el cultivo de avena (*Avena sativa*), cultivar Vilcanota;
- b) Adjunta copia de la ficha RUC N° 20448603092;
- c) Vigencia de Poderes de WALTER GUSTAVO CHÁVEZ MAMANI como Titular-Gerente de la empresa **PROCESADORA AGROINDUSTRIAL NUEVO IMPERIO E.I.R.L.**;
- d) Copia del Testimonio de constitución de la empresa **PROCESADORA AGROINDUSTRIAL NUEVO IMPERIO E.I.R.L.**;
- e) Copia del plano de ubicación de la Planta de Acondicionamiento de Semillas;
- f) Cuenta con los siguientes equipos y maquinaria:
  - Una (1) seleccionadora de grano, marca FACOMET;
  - Dos (2) balanzas electrónicas, marca ACCURA;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N°0048-2019-INIA-DGIA

- 3 -

- Dos (2) cosedoras de sacos, marca JACK;
  - Un (1) pato para levantar carga, tarimas y/o parihuelas para colocar el producto;
- g) Un contrato de prestación de servicios suscrito entre la empresa **PROCESADORA AGROINDUSTRIAL NUEVO IMPERIO E.I.R.L.** y el Ing. Agrónomo EUSEBIO CHURA PARISACA;
- h) Documentos que sustentan la titulación del Ing. Agrónomo EUSEBIO CHURA PARISACA, su incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú, habilidad, experiencia laboral y especialización;

Que, con Oficio N° 242-2018-MINAGRI-INIA-EEA.I-ARES-PUN/D, presentado el 18 de mayo del 2018 a la Sede Central del **INIA**, el Director de la EEA ILLPA – Puno remitió la solicitud de registro de la Planta de Acondicionamiento de Semillas de la empresa **PROCESADORA AGROINDUSTRIAL NUEVO IMPERIO E.I.R.L.**;

Que, mediante Informe N° 241-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, la **Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria - SDRIA** solicitó al Director de la EEA ILLPA - Puno, que el Inspector del ARES, realice la inspección de la Planta de Acondicionamiento de Semillas de la empresa **PROCESADORA AGROINDUSTRIAL NUEVO IMPERIO E.I.R.L.**, así como se corrieron traslado de las siguientes observaciones detectadas a la solicitud:

Se recomienda actualizar el objeto social de la empresa (en la SUNARP) y la actividad económica (en la SUNAT), debido a que la actividad de acondicionamiento de semillas no se encuentra registrada;

- b) Presentar la Partida Registral actualizada, con no más de 3 meses de antigüedad;
- c) No se han descrito detalladamente las instalaciones de la planta de acondicionamiento de las semillas, ni se han presentado croquis de ubicación y distribución de la planta de acondicionamiento;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 4 -

- d) Detallar el estado de operatividad y las características de los equipos que serán utilizados en el acondicionamiento de semillas;
- e) Presentar una declaración jurada o constancia de contar con los servicios propios o de terceros para el análisis de calidad física, calibre y humedad de las semillas;
- f) El profesional técnico a cargo deberá estar habilitado y no se adjunta su hoja de vida;

Que, con Escrito s/n, presentado el 06.set.2018 en la EEA ILLPA - Puno, la empresa **PROCESADORA AGROINDUSTRIAL NUEVO IMPERIO E.I.R.L.** remitió sus descargos a las observaciones detectadas a la solicitud mediante Informe N° 241-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, argumentando y adjuntando los siguientes documentos:

- a) Adjunta la Ficha RUC 20448603092 actualizado;
- b) Copia del testimonio de modificación parcial de los Estatutos de la empresa **PROCESADORA AGROINDUSTRIAL NUEVO IMPERIO E.I.R.L.**, incluyendo la actividad de acondicionamiento de semillas en el objeto social;

Que, con Oficio N° 450-2018-MINAGRI-INIA-EEA.I-ARES-PUN/D, presentado el 10 de setiembre del 2018 a la Sede Central del **INIA**, el Director de la EEA ILLPA – Puno remitió el levantamiento a las observaciones, presentado por la empresa **PROCESADORA AGROINDUSTRIAL NUEVO IMPERIO E.I.R.L.**, detectadas en el Informe N° 241-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA;

Que, mediante Informe de Inspección para el Registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas N° 001-2018, el Inspector del **INIA**, el Ing. José Limache Jarecca realizó la inspección de la Planta de Acondicionamiento de Semillas, ubicada en Jr. Almagro N° 985, Urbanización 28 de Julio, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, señalando y adjuntando lo siguiente:

- a) Va a acondicionar avena (Avena sativa), cultivares Tayco, INIA 902 – Africana, INIA 904 – Vilcanota I;
- b) Cuenta con la siguiente maquinaria y equipos:
  - Una (1) maquina seleccionadora de avena, marca FACOMET;
  - Una (1) balanza electrónica, marca ALEXANDER MOBBA;
  - Una (1) cosedora de sacos, marca JACK;
  - Un (1) teclé pato, marca REXON;
- c) Un croquis de dominio espacial y de áreas;
- d) Galería fotográfica de la inspección de la Planta de Acondicionamiento de Semillas;

Que, con Escrito s/n, presentado el 20 de setiembre del 2018 en la EEA ILLPA - Puno, la empresa **PROCESADORA AGROINDUSTRIAL NUEVO IMPERIO E.I.R.L.** remitió sus descargos complementarios a las observaciones detectadas a la solicitud mediante Informe N° 241-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, señalando lo siguiente:

- a) Se actualizó la Partida Registral modificándose el objeto social de la empresa., así como la actividad económica en la Ficha RUC;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N°0048-2019-INIA-DGIA

- 5 -

- b) Se adjunta copia original de la Partida Registral N° 11107191;
- c) Se adjunta croquis y plano de dominio espacial y áreas de los ambientes donde se describe las instalaciones de la Planta de Acondicionamiento de Semillas;
- d) La Planta de Acondicionamiento de Semillas cuenta con los siguientes equipos:
  - Una (1) seleccionadora y clasificadora de semillas de avena, de marca FACOMET;
  - Una (1) balanza electrónica;
  - Una (1) cosedora de sacos, marca JACK;
  - Un teclé pato, de marca REXON;
- e) Adjunta la Declaración Jurada de contar con los servicios de terceros para el análisis de calidad física, calibre y humedad de las semillas;
- f) Se acompaña el certificado de habilidad de EUSEBIO CHURA PARISACA;

Que, con Oficio N° 472-2018-MINAGRI-INIA-EEA.I-ARES-PUN/D, presentado en la Sede Central del **INIA** el 24 de setiembre del 2018, el Director de la EEA ILLPA – Puno remite el Acta de Inspección de la Planta de Acondicionamiento de Semillas y el levantamiento de observaciones de la empresa **PROCESADORA AGROINDUSTRIAL NUEVO IMPERIO E.I.R.L.**, a fin de continuar con el trámite;

Que, con correo electrónico de la Ing. Gina Vargas Torres de fecha 19 de octubre del 2018, Especialista en Semillas, le comunica a la empresa **PROCESADORA AGROINDUSTRIAL NUEVO IMPERIO E.I.R.L.** las observaciones que aún persisten, a fin de que sean subsanadas:

- a) Si bien han subsanado la habilitación, no adjuntaron la hoja de vida;
- b) No se ha cumplido con presentar la descripción detallada de sus instalaciones;
- c) Deben presentar una declaración jurada que se indique en dónde se realizará la evaluación y control del calibre;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, con correo electrónico de la empresa PROCESADORA AGROINDUSTRIAL NUEVO IMPERIO E.I.R.L. de fecha 10 de enero del 2019, remiten un nuevo levantamiento a las observaciones planteadas mediante el correo electrónico de la Ing. Gina Vargas Torres de fecha 19 de octubre del 2018, remitiendo la siguiente documentación:

- a) Hoja de vida del Ing. Agrónomo EUSEBIO CHURA PARISACA;
- b) Descripción detallada de las instalaciones de la Planta de Acondicionamiento de Semillas;
- c) Declaración Jurada de contar con equipos propios y alquilados para la selección, evaluación y calibre de las semillas;

Que, con correo electrónico de la Ing. Gina Vargas Torres de fecha 06 de febrero del 2019, Especialista en Semillas, le comunica al Inspector del ARES que se han detectado las siguientes observaciones al Acta de Inspección:

- a) No se ha considerado la opinión técnica de si la planta cumple o no con las condiciones para ser registrada como Planta de Acondicionamiento de Semillas;
- b) No se adjuntó la descripción de las instalaciones de la planta de acondicionamiento de semillas, la descripción del equipo y operatividad de la planta de acondicionamiento, ni el flujograma de procesamiento;

Que, con correo electrónico del Ing. José Limache Jarecca de fecha 07 de febrero del 2019, Inspector en Semillas en la EEA ILLPA - Puno, remitió el levantamiento a las observaciones planteadas con correo electrónico de fecha 06 de febrero del 2019, para lo cual adjuntó:

- a) El Informe de Inspección para el Registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas N° 001-2018, de fecha 19 de setiembre del 2018, concluyendo que la Planta de Acondicionamiento de Semillas de la empresa **PROCESADORA AGROINDUSTRIAL NUEVO IMPERIO E.I.R.L.** cumple con las condiciones para ser registrada como Planta de Acondicionamiento de Semillas;
- b) Descripción de las instalaciones de la Planta de Acondicionamiento de semillas;
- c) Descripción del equipo y operatividad de la Planta de Acondicionamiento de Semillas;
- d) Flujograma de Procesamiento de Semillas;
- e) Galería fotográfica;

Que, con correo electrónico de la Ing. Gina Vargas Torres de fecha 26 de marzo del 2019, Especialista en Semillas, le comunica al Inspector del ARES lo que se interpreta de la documentación adjuntada en el anterior correo y que el área techada comprende: el área de almacenamiento de semilla sin procesar con 123,5 m<sup>2</sup>, el área de procesamiento y selección con 72,54 m<sup>2</sup>, el área de tratamiento con 62,75 m<sup>2</sup> y el área de almacenamiento producto terminado con 119,7 m<sup>2</sup>, haciendo un área total de 378,49 m<sup>2</sup>. El área sin techar es la recepción con 113,1 m<sup>2</sup>;

Que, con correo electrónico del Ing. José Limache Jarecca de fecha de marzo del 2019, Inspector en Semillas en la EEA ILLPA - Puno, confirma que el área de recepción y la entrada no está techada y el almacén de material sin procesar hasta el

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N°0048-2019-INIA-DGIA

- 7 -

almacén del producto terminado son techados. Asimismo, el ambiente de tratamiento y envasado no tienen separación;

Que, mediante Informe Técnico N° 021-2019-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-GSVT, la Especialista en Semillas concluye que la empresa **PROCESADORA AGROINDUSTRIAL NUEVO IMPERIO E.I.R.L.** ha cumplido con presentar todos los requisitos exigidos para inscribir su Planta de Acondicionamiento de Semillas, ubicada en Jr. Almagro N° 985, Urbanización 28 de julio, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, señalando lo siguiente:

- a) Va a acondicionar el cultivo del avena (*Avena sativa*), los cultivares Tayco, INIA 902 – Africana, INA 904 – Vilcanota I;
- b) Cuenta con los siguientes equipos:
  - Una seleccionadora de avena, marca FACOMET;
  - Una (1) balanza electrónica, marca ALEXANDER MOBBA;
  - Una (1) cosedora, marca JACK;
  - Un (1) stoka manual, marca REXON;
- c) Cuenta con un área total de 113,10 m<sup>2</sup> para la recepción, la cual se encuentra sin techar;
- d) Cuenta con un área total de 123,50 m<sup>2</sup> para el almacén de materia prima, la cual se encuentra techada;
- e) Cuenta con un área total de 72,54 m<sup>2</sup> para el procesamiento y selección, la cual se encuentra techada;
- f) Cuenta con un área total de 62,75 m<sup>2</sup> para el tratamiento y envasado, la cual se encuentra techada;
- g) Cuenta con un área total de 119,70 m<sup>2</sup> para el almacenamiento del producto terminado, la cual se encuentra techada;
- h) El Responsable Técnico de la Planta de Acondicionamiento de Semillas es el Ing.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Agrónomo EUSEBIO CHURA PARISACA, con CIP N° 55899.

- i) La empresa **PROCESADORA AGROINDUSTRIAL NUEVO IMPERIO E.I.R.L.** hará uso del Laboratorio Oficial de Análisis en Semillas para los análisis de calidad física y humedad;
- j) Se ha verificado el pago por derecho de trámite para el Registro de la Planta de Acondicionamiento de Semillas de la empresa **PROCESADORA AGROINDUSTRIAL NUEVO IMPERIO E.I.R.L.** mediante el Recibo de Ingresos N° 09764840-5-I;

Que, se ha verificado que el Ing. Agrónomo EUSEBIO CHURA PARISACA, con CIP N° 55899, se encuentra habilitado para ejercer la profesión, conforme a la Ley N° 28858;

Que, el artículo 35° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2005-AG, prescribe los requisitos que deben cumplir los interesados en inscribir Plantas de Acondicionamiento de Semillas en el Registro respectivo, el cual señala lo siguiente:

**"Artículo 35°.- Requisitos para Plantas de Acondicionamiento de Semillas**  
*Para inscribirse en él, los interesados deben presentar una solicitud, adjuntando los siguientes requisitos:*

- a) *Descripción de los equipos con que se cuenta y su estado de operatividad.*
- b) *Descripción de las instalaciones para el acondicionamiento de semillas.*
- c) *Declaración Jurada o Constancia de contar con los servicios propios o de terceros, respectivamente, para el análisis de calidad física, calibre y humedad, según especies a seleccionar.*
- d) *Disponer de los servicios de un profesional responsable técnico del acondicionamiento de las semillas.*
- e) *Copia del DNI del solicitante como persona natural, o del representante legal si se trata de persona jurídica.*
- f) *Cuando se trate de persona jurídica, acreditar su personería jurídica y el poder vigente del representante legal, inscritos en Registros Públicos.*
- g) *Copia del Registro Único de Contribuyentes – RUC.*
- h) *Presentar la boleta de depósito correspondiente al pago por derecho de trámite."*

Que, el artículo 37° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, establece que el registro de las Plantas de Acondicionamiento de Semillas se otorga por especie, el cual indica lo siguiente:

**"Artículo 37°.- Duración de Registro**

*El registro de la planta acondicionadora se otorga por especie(s) y tiene una duración de .....";*

Que, de la revisión y análisis al expediente administrativo de la Planta de Acondicionamiento de Semillas de la empresa **PROCESADORA AGROINDUSTRIAL NUEVO IMPERIO E.I.R.L.**, se observa el cumplimiento de los requisitos legales, contenidos en la Solicitud de Inscripción de Planta de Acondicionamiento de Semillas y

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## Resolución Directoral N°0048-2019-INIA-DGIA

- 9 -

una declaración jurada de remitir las muestras de semillas al Laboratorio Oficial de la Autoridad en Semillas, a fin de que sea evaluada la calidad de la semilla y se emita el informe correspondiente.

Que, los artículos 27°, 38°, 39°, 40° y 59° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, establecen las obligaciones y responsabilidades que deberá cumplir la Planta de Acondicionamiento de Semillas de la empresa **PROCESADORA AGROINDUSTRIAL NUEVO IMPERIO E.I.R.L.**, los cuales establecen lo siguiente:

**"Artículo 27°.- Acondicionamiento de lotes de semillas**

*Durante el acondicionamiento, los lotes de semillas deben estar ordenados, separados e identificados de manera que se evite mezclas y cambios de lotes que afecten la calidad e identidad de las semillas y se facilite las labores de inspección. El tamaño máximo de los lotes de semillas se establece en los Reglamentos Específicos.*

**Artículo 38°.- Reporte derivado de ingreso de semilla**

*La planta acondicionadora debe emitir un reporte de acondicionamiento por cada ingreso de semilla, el cual es enviado al productor de semillas con copia al Organismo Certificador según formato establecido por el SENASA. En él se consigna la identificación de la semilla (especie, cultivar, número de lote), cantidad recibida, resultado del acondicionamiento, número de control de cada lote de semilla, producto y dosis utilizada en la desinfección, entre otros.*

**Artículo 39°.-Responsabilidad de la planta acondicionadora**

*La planta acondicionadora es responsable de mantener la identidad de los lotes de semillas durante el acondicionamiento, debiendo llevar un registro de sus operaciones efectuadas.*

**Artículo 40°.- Obligación de mantener de mantener la planta acondicionadora en buen estado sanitario**

*La planta acondicionadora debe ser desinfectada y desinfestada al inicio de cada campaña o por lo menos una vez al año y mantenerse en buen estado sanitario.*



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Periódicamente debe hacerse un efectivo control de roedores y otras plagas de almacén.

**Artículo 59°.- Facilidades para supervisión**

El Organismo Certificador, los productores de semillas y las Plantas de Acondicionamiento de Semillas prestarán al SENASA las facilidades requeridas para el ejercicio de la función de supervisión.”;

Que, el artículo 43° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, establece como causales por las que se podrá cancelar el Registro de la Planta de Acondicionamiento de Semillas de la empresa **PROCESADORA AGROINDUSTRIAL NUEVO IMPERIO E.I.R.L.**, las siguientes:

- a) Dejar de cumplir con las condiciones descritas o declaradas en cualquiera de los requisitos establecidos en los incisos a), b), c y d) del artículo 35° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas;
- b) Haber proporcionado información falsa o adulterada para su inscripción;
- c) El incumplimiento reiterado de lo establecido en los artículos 27°, 38°, 39° y 40° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, agotado el procedimiento establecido en el artículo 41° del referido Reglamento;
- d) A instancia de su titular, mediante solicitud sustentada;

Que, conforme al numeral 6.2 del artículo 6° del **T.U.O. de la Ley N° 27444**, señala lo siguiente:

**“Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo**

6.1 .....

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esto esta situación constituyen parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

6.3 .....

Que, el Informe Legal N° 016-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, emitido por el Especialista en Temas Legales concluye y/o recomienda lo siguiente:

1. Al haber cumplido con presentar todos los requisitos que establece la normativa vigente para la inscripción en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas, corresponde inscribir la Planta de Acondicionamiento de Semillas de la empresa **PROCESADORA AGROINDUSTRIAL NUEVO IMPERIO E.I.R.L.**, con RUC N° 20448603092, ubicada en Jr. Almagro N° 985, Urbanización 28 de Julio, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, para acondicionar avena (*Avena sativa*);
2. Las obligaciones y responsabilidades que deberá cumplir la Planta de Acondicionamiento de Semillas de la empresa **PROCESADORA**

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## Resolución Directoral N°0048-2019-INIA-DGIA

- 11 -

**AGROINDUSTRIAL NUEVO IMPERIO E.I.R.L.** se encuentran establecidas en artículos 27°, 38°, 39°, 40° y 59° del **Reglamento Técnico de Certificación**;

3. El artículo 43° del Reglamento Técnico de Certificación establece las causales de cancelación de registro por las que se podrá cancelar el registro a la Planta de Acondicionamiento de Semillas, ubicada en Jr. Almagro N° 985, Urbanización 28 de Julio, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, de la empresa **PROCESADORA AGROINDUSTRIAL NUEVO IMPERIO E.I.R.L.**;
4. El presente Informe Legal, el Informe Técnico N° 021-2019-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-GSVT y la Resolución Directoral que resuelva la inscripción de la Planta de Acondicionamiento de Semillas de la empresa **PROCESADORA AGROINDUSTRIAL NUEVO IMPERIO E.I.R.L.**, con RUC N° 20448603092, en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas, deberá ser notificada en su domicilio legal, ubicado en Jr. Almagro N° 985, Urbanización 28 de Julio, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno;

De conformidad con la Ley N° 27262, Ley General de Semillas y sus modificatoria el Decreto Legislativo N° 1080, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG, el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014- MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 140-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- INSCRIBIR** en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas la Planta de Acondicionamiento de Semillas de la empresa **PROCESADORA AGROINDUSTRIAL NUEVO IMPERIO E.I.R.L.**, con RUC N°

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 12 -

20448603092, ubicada en Jr. Almagro N° 985, Urbanización 28 de Julio, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, para acondicionar avena (*Avena sativa*);, por los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2°.-** La empresa **PROCESADORA AGROINDUSTRIAL NUEVO IMPERIO E.I.R.L.**, deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades establecidas en los artículos 27°, 38°, 39°, 40° y 59° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado Decreto Supremo N° 024-2005-AG.

**Artículo 3°.-** En caso que la empresa **PROCESADORA AGROINDUSTRIAL NUEVO IMPERIO E.I.R.L.**, con RUC N° 20448603092, incurra en alguna de las causales de cancelación del registro contempladas en el artículo 43° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado Decreto Supremo N° 024-2005-AG, se le podrá cancelar el Registro a la Planta de Acondicionamiento de Semillas, ubicada en Jr. Almagro N° 985, Urbanización 28 de Julio, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral, el Informe Legal N° 016-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE y el Informe Técnico N° 021-2019-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-GSVT a la empresa **PROCESADORA AGROINDUSTRIAL NUEVO IMPERIO E.I.R.L.**, con RUC N° 20448603092,, en su domicilio legal ubicado en Jr. Almagro N° 985, Urbanización 28 de Julio, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

**Artículo 5°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web del Instituto Nacional de Innovación Agraria ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)).



**Regístrese, comuníquese y publíquese;**

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA

ING. JESÚS F. CALDAS CUEVA, MSc  
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA  
Certifico:  
Que el presente documento es copia fiel del Original,  
del cual doy fe.

15 JUL 2019

Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI  
Fedatario  
R.J. N° 019-2017-INIA